



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 441

Chiriguana, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JHON JAIR O ARCINIEGAS URQUIJO CONTRA HOTEL Y RESTAURANTE BUFET LA FLORESTA S.A.S. Y OTRO.</b><br/><b>RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00084-00.</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 31 *ibidem*.

De otra parte, respecto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante se hace oportuno traer a colación la norma de nuestra legislación que las regula así:

*"ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden."* Subrayas por fuera del texto.

De la norma en cita se infiere razonablemente que en esta etapa del proceso no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto para su trámite es necesario fijar el "*quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.*", por lo que se colige que si la ley habla de "partes", es porque la relación jurídico procesal está debidamente trabada, es decir, se ha integrado el contradictorio con la comparecencia a la litis de la parte pasiva, por tal razón, antes de su existencia y/o de la notificación del auto admisorio de la demanda, no es posible acceder a la solicitud incoada por la parte activa, por falta de constitución de la relación jurídico procesal.

Aunado a ello, ni siquiera despliega una actividad probatoria tendiente a demostrar la presunta insolvencia de la parte demandada. En consecuencia, se negará la medida cautelar solicitada, sin perjuicio de que la parte interesada reúna los requisitos de ley, e insista en la medida cuando sea la oportunidad procesal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al **HOTEL Y RESTAURANTE BUFET LA FLORESTA S.A.S.** y **JAIR ALBERTO MOLANO FORERO**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

**TERCERO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO.** Ordénese a la parte demandada, que se sirvan allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- *Copia de la afiliación a la seguridad social, en salud, pensiones y riesgos laborales.*
- *Copia de los últimos seis meses de pago de seguridad social integral PILA.*
- *Copia de los desprendibles de pago realizados durante los extremos laborales del trabajador.*
- *Copia del contrato de trabajo, civil o laboral que se tenga.*
- *Copia de la carta de terminación de trabajo.*
- *Copia del pago de las cesantías o su consignación al fondo de cesantías.*
- *Copia del pago de la liquidación final al trabajador*
- *Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.*
- *Copia de la lectura y firma de la ley de acoso laboral Copia del comité paritario de salud ocupacional (COPASO) ley 1010 del 2006 artículo 2,*
- 7 y ss.*
- *Copia del reglamento interno de trabajo.*
- *Copia de la autorización del Ministerio de trabajo para laborar más de las ocho horas laborales.*

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a ENCISOABOGADOS S.A.S., con Nit 900.495.152-1, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**SEXTO.** Niéguese las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0ca013a8495b6061dd644be1feca0b4f8c457a708d493b7b432b22d1de7030**

Documento generado en 23/05/2023 03:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**